



TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
ACTO ADMINISTRATIVO No. 03/2019

EL **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de Derecho Público, legalmente constituida conforme a la ley No. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No.430-11548-7, con domicilio y asiento principal sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, Magistrado **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, entidad pública que en lo adelante del presente acto será mencionada bajo su propia denominación institucional, **Tribunal Superior Electoral**, o por sus siglas (**TSE**).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, con modificaciones introducidas por la Ley No. 449-06, y de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, así como el Manual de Procedimientos Internos para la Aplicación de la citada Ley No. 340-06, en cuanto a la obligación de formalizar mediante acto administrativo la disposición de dejar sin efecto la adjudicación que se citará más adelante, de conformidad con el artículo 15 de la referida Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación; en ocasión del proceso de compra menor denominado **TSE-CM-15-028-2019**, relativo a la **Solicitud No. PTSE-19-028**, sobre la **Adquisición de combustible**, se expone lo siguiente:

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, con modificaciones introducidas por la Ley No. 449-06.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Manual de Procedimientos Internos para la aplicación de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones.

VISTA: La **Solicitud No. PTSE-19-028**, de fecha **diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019)**, efectuada por la **Unidad de Almacén**, para la adquisición de un producto relacionado al rubro "**Combustibles y Lubricantes**", según será descrito más adelante.

CONSIDERANDO: Que en fecha **veinte (20) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019)** fue lanzada la **Solicitud de Compra Menor No. TSE-CM-15-028-2019** y solicitadas las cotizaciones por un valor referencial inicial de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$558,600.00)**, cumpliendo los requisitos de publicidad y quórum de invitaciones a presentar oferta, exigidos por la referida Ley No. 340-06.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del lanzamiento del proceso indicado, recibimos ofertas de las siguientes empresas: **SERVICIOS EMPRESARIALES CANAAN, SRL, GRUPO SURIEL, S.A., SOLUCIONES EMPRESARIALES MONEGRO CRISPIN, SRL.**

CONSIDERANDO: Que luego de evaluar dichas ofertas, a fin de identificar la más idónea para la Entidad Contratante, conforme a los términos de la citada ley y reglamento que regulan la materia de compras y contrataciones públicas, fue adjudicada a la empresa **GRUPO SURIEL, S.A.**, por el monto de **cuatrocientos noventa y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos con 72/100 centavos (RD\$495,169.72)** la compra requerida, de acuerdo a su propuesta de fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), adjudicación que se describe a continuación:

Ítem	Código	Descripción	Cant.	Unidad de medida	Grupo Suriel, S.A.			Cumplimiento
					Precio RD\$	Itbis RD\$	Total RD\$	
1	15101505	Adquisición de galones de Gasoil Premium, Para generador eléctrico de este Tribunal Superior Electoral. Las entregas se realizan de acuerdos a las necesidades.	3000	Galón	RD\$186.20	RD\$0.00	RD\$558,600.00	Cumple

Descuento RD\$63,430.28

Sub total RD\$ RD\$495,169.72

Itbis RD\$ RD\$0.00

Total RD\$ **RD\$495,169.72**

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley No. 340-06 prescribe lo siguiente: *"La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que establece en la reglamentación"*.

CONSIDERANDO: Que la empresa adjudicataria **GRUPO SURIEL, S.A.** presentó una comunicación dirigida a la Entidad Contratante, en fecha **cinco (05) del mes de septiembre del presente año dos mil diecinueve (2019)**,

suscrita por la señora **Carmen Céspedes** (Depto. de Ventas y de Contabilidad), en la cual se manifiesta a este **Tribunal Superior Electoral (TSE)** que no es posible mantener el precio de la primera cotización presentada al efecto, en razón de que esa empresa cometió un error involuntario en su propuesta técnica-económica, en la cual se le había restado además del descuento, el margen total de intermediación, siendo el valor correcto de su cotización la suma de **quinientos cuarenta y cuatro mil veinte pesos dominicanos con 54/100 centavos (RD\$544,020.54)**; situación ésta que se aparta de las condiciones establecidas en la invitación lanzada por el **Tribunal Superior Electoral (TSE)** con relación al proceso de compra descrito, es decir, la empresa ha manifestado no poder cumplir ni con el requerimiento técnico ni con el económico, según la invitación emitida al efecto por el **TSE**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 179 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas permite en estos casos la *"rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante, cuando se renuncie, sin causa justificada, a la adjudicación de un contrato"*.

CONSIDERANDO: Que de igual manera, el artículo 60 del mencionado Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas establece lo siguiente: *"Además de las actuaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, realizadas por los funcionarios que estos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo"*.

CONSIDERANDO: Que debido a que la empresa adjudicada ha declinado su oferta inicial, al ser analizados los acontecimientos sucedidos y el tiempo transcurrido, más evaluada la base legal que regula la materia, la **Dirección Administrativa** de este **TSE** ha recomendado que sea dejada sin efecto la adjudicación efectuada a favor de la empresa **GRUPO SURIEL, S.A.**, lo que ha validado la **Consultoría Jurídica** de dicho Tribunal, según descripción anterior y, en consecuencia, se disponga adjudicar a la segunda mejor oferta la referida compra, para la adquisición del producto indicado.

Por todo lo cual, vistos los documentos que conforman el expediente a que se ha hecho referencia, más examinado el caso y la base legal descrita, este **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)** resuelve lo siguiente:

PRIMERO: DEJA SIN EFECTO la adjudicación efectuada a favor de la empresa **GRUPO SURIEL, S.A.**, relativa al **ítem único** que conforma este proceso, que contempla la **"Adquisición de Combustible Premium"**, en el procedimiento de compra menor con expediente **TSE-CM-15-028-2019**, efectuada por el monto de **cuatrocientos noventa y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos**

dominicanos con 72/100 centavos (RD\$495,169.72), según **Acta Simple No. DA-010/2019**, de fecha **veintisiete (27)** del mes de **agosto** del año **dos mil diecinueve (2019)**, destinada a adquirir la **Adquisición de Combustible Premium** a favor de este **Tribunal Superior Electoral (TSE)**.

SEGUNDO: DISPONE adjudicar a la empresa que ha formulado la segunda mejor oferta del proceso, la sociedad comercial **Soluciones Empresariales Monegro Crispin, SRL**, la compra del producto descrito, según consta en el **Acta Simple No. DA-010/2019**, presentada por el monto de **cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$498,600.00)**, de acuerdo a su propuesta de fecha **veintitrés (23)** del mes de **agosto** del año **dos mil diecinueve (2019)**.

Descripción	Cant.	Unidad de medida	Soluciones Empresariales Monegro Crispin, SRL			Cumplimiento
			Precio RD\$	Itbis RD\$	Total RD\$	
Adquisición de galones de Gasoil Premium, Para generador eléctrico de este Tribunal Superior Electoral. Las entregas se realizan de acuerdos a las necesidades	3000	Galón	RD\$166.20	RD\$0.00	RD\$498,600.00	Cumple

Sub total
RD\$ RD\$498,600.00

Itbis RD\$ RD\$0.00

Total
RD\$ RD\$498,600.00

TERCERO: ORDENA la publicación del presente acto administrativo en el portal del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Román A. Jáquez Liranzo
Magistrado Román A. Jáquez Liranzo
Juez Presidente del Tribunal Superior Electoral (TSE)



Sonne Beltre Ramírez
Sonne Beltre Ramírez
Secretario General del Tribunal Superior Electoral (TSE)